

**1635-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del dieciseis de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIÓN GUANACASTECA en la provincia GUANACASTE.**

Mediante auto 0837-DRPP-2021 de las diez horas con once minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, este Organismo Electoral le señaló al partido Unión Guanacasteca que, con respecto a las designaciones realizadas en la provincia de Guanacaste, las estructuras de los cantones: **Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Cañas, Abangares, La Cruz y Hojanca** se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia. En cuanto al cantón de **Carrillo** presentaban inconsistencias, pero había completado la designación de sus delegados territoriales; finalmente, en las estructuras de los cantones de **Tilarán y Nandayure** no se había completado satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios por cuanto no habían sido subsanadas las inconsistencias referidas previamente.

Mediante los autos n.º 1388-DRPP-2021 de las diez horas con diecinueve minutos del treinta y uno de mayo, n.º 1546-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del nueve de junio y n.º 1598-DRPP-2021 de las quince horas con veintitrés minutos del once de junio, todos del presente año, este Departamento procedió a acreditar de forma completa las estructuras cantonales de **Carrillo, Tilarán y Nandayure**, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que las inconsistencias referidas en el auto n.º 0837-DRPP-2021, fueron subsanadas satisfactoriamente y de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, **se autoriza al partido UNIÓN GUANACASTECA para que celebre la asamblea de la provincia de GUANACASTE.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.  
**NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/avh/yag

C.: Exp. n.º 217-2016, partido Unión Guanacasteca

Ref n.º: (1629, 1356/ 1695, 1355, 1899, 1447/ 00881, 1050, 1145/ 1665, 01405/ 1689, 01315/ 1427, 1211, 1050, 1191 ,789 ,790/ 1303, 01043/ 111, 00846/ 1574, 01258/ 01291, 1552, 1725, 2009/ 1180, 889, 1050, 1191, 798/6232, 5522/9414, 7753/9403,7742)-**2021**